

**Ciudad de México, 28 de agosto de 2021.**

**Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.**

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Buenas tardes.

Damos inicio a la sesión de resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría por favor que nos informe.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Buenas tardes.

Le informo, magistrado presidente, que existe *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional.

El asunto a analizar y resolver es el procedimiento especial sancionador de órgano central 139 de 2021, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Está a su consideración el orden del día, y si estuvieran de acuerdo con él, les pediría que por favor lo aprobáramos en votación económica.

Muchísimas gracias. Se aprueba el punto, señor secretario.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Tomo nota, señor.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Nos daría cuenta, por favor, con el asunto, el proyecto de resolución que pone a nuestra consideración la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Como lo indica, magistrado presidente, con su autorización; y la de la magistrada y el magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador 139 de órgano central de este año, y se emite en cumplimiento de la diversa dictada por la Sala Superior en el recurso de revisión 357 y s acumulado 360, ambos de este año, que revocó la primera determinación de esta Sala Especializada para emitir un nuevo fallo. De ahí que en acatamiento a dicha resolución la propuesta declara la inexistencia de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos por parte de estación de Televisión Canal 11 del Distrito Federal y el sistema público de radiodifusión del Estado de México, toda vez que de acuerdo con la Sala Superior bajo el principio de congruencia si en el expediente central 80 de esta anualidad se estableció que no se configuró tal conducta para las personas servidoras públicas opera la misma situación para las referidas concesionarias.

Por otra parte, se estableció la existencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por parte de las dos concesionarias mencionadas dado que transmitieron expresiones relativas a los programas de apoyo a la adultez mayor y/o la disminución en el robo de hidrocarburos, mismas que fueron declaradas ilegales en el referido asunto 80 por no estar contempladas en el régimen de excepciones del artículo 41 constitucional y, por tanto, estaban prohibidas durante la campaña electoral y la jornada electoral.

Lo anterior ya que si bien el ejercicio periodístico de los medios de comunicación social se encuentra amparado por la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información, el mismo no es absoluto y admite ciertas restricciones idóneas, necesarias y proporcionales para que la ciudadanía reciba los datos estrictamente permitidos para que emita un voto libre e informado que a su vez garantice la celebración de elecciones libres auténticas y periódicas.

En esta lógica la limitación que conlleva esta determinación es aplicable por un momento específico y no implica que la ciudadanía no recibirá información por parte del gobierno; tampoco que las concesionarias podrán dejar de transmitir lo generado por las autoridades, sino que por un tiempo determinado los contenidos relativos deberán estar relacionados con aspectos específicos, contemplados en los supuestos de excepción previstos en la propia normativa; esto es, tópicos de salud, educación y protección civil.

Lo anterior quedará superado una vez que hayan concluido las campañas y la jornada electoral.

Por ello se dictan una serie de criterios que las concesionarias deben considerar para que tomen las medidas preventivas necesarias que protejan el fin constitucionalmente perseguido: la emisión del voto libre e informado, que de acuerdo a las circunstancias particulares del caso prevalece sobre el derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación, pues su restricción no es lesiva.

En consecuencia, se califica la conducta de dichas concesionarias como grave ordinaria y se les impone una multa de la siguiente manera: Instituto Politécnico Nacional, 780 unidades de medida y actualización, equivalentes a 69 mil 903 pesos con 60 centavos; Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, 2 mil 730 unidades de medida y actualización, equivalente a 244 mil 662 pesos con 60 centavos; asimismo, se informa el presente cumplimiento a la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Finalmente, se ordena inscribir a las concesionarias mencionadas en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, secretario.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir en relación a este asunto.

Magistrado, por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, magistrado presidente, magistrada Villafuerte, señor secretario general de acuerdos.

En relación con el proyecto que se pone a consideración por parte de la magistrada Gabriela Villafuerte quiero señalar que estoy de acuerdo con la propuesta que nos pone a consideración la magistrada ponente, únicamente señalaría o anunciaría la emisión de un voto concurrente en relación con el desarrollo del denominado test de ponderación, que se señala en el proyecto.

Sí se indica en qué consiste el test de ponderación, pero desde mi punto de vista me parece que debe darse un desarrollo sobre cada uno de los elementos que consisten, así de esta manera poder tener la delimitación de los derechos que están involucrados, de los derechos fundamentales involucrados en cada uno de estos aspectos que se dan en la propuesta: libertad de expresión, libertad de prensa, derecho de acceso a la información, y en relación con los principios relacionados con el modelo de comunicación política, y particularmente a lo que refiere el artículo 41 constitucional respecto de esta limitación de la difusión de propaganda gubernamental, que, desde luego, es una limitación abierta, en donde todos los intervinientes deben observar, deben tener cierto grado de moderación, como bien se precisa en la propuesta, en relación con las limitaciones de difusión de propaganda gubernamental durante las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, salvo las excepciones previstas en la propia disposición constitucional relacionadas con protección civil en caso de emergencia, salud y educación, y las relacionadas para las autoridades electorales.

En ese sentido, es que reitero, acompaño la propuesta reconociendo los méritos de la misma y solamente anuncio la emisión de un voto concurrente bajo los términos ya anunciados.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, señor secretario general de acuerdos.

A favor de la propuesta que pone a consideración la magistrada Villafuerte, con el voto concurrente en los términos anunciados respecto de mi intervención, el cual le haré llegar en los términos de la normatividad atinente.

Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente del asunto de la cuenta.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Es mi propuesta.

Gracias, Gustavo.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Con el proyecto, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central 139 de esta anualidad se aprueba por unanimidad con el voto concurrente del magistrado Espíndola Morales en términos de su intervención.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 139 de 2021, se resuelve:

**Primero.-** Son inexistentes la promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda atribuidos a las concesionarias Instituto Politécnico Nacional y el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

**Segundo.-** Son existentes la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y la violación al modelo de comunicación política atribuidas a las mencionadas concesionarias.

**Tercero.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta.

**Cuarto.-** Comuníquese de inmediato esta sentencia a la Sala Superior de este Tribunal.

**Quinto.-** Publíquese la sentencia en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada.

Al haberse agotado el análisis y resolución del asunto que fue objeto de estudio en esta Sesión Pública, siendo la 1 de la tarde con 28 minutos la damos por concluida.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -